



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Carmen María Agresott Rivera
Demandado:	Ulises Gonzalez Páez
Radicación:	2021-00812
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la acción de que se persigue, atendiendo lo establecido en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de exigibilidad de las cuotas alimentarias o saldos que se encuentran atrasados y su valor concreto. Adicionalmente, deberá EXCLUIR el ordinal 2°, pues no corresponde a una decisión que se adopte en la sentencia, sino a una medida cautelar.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
  - a. ADECUAR el hecho del ordinal 1°, limitándolo a indicar el nacimiento de las adolescentes YURANY GONZALEZ AGRESOTT y DANNA VALERIA GONZALEZ AGRESOTT.
  - b. ADECUAR el hecho del ordinal 2°, limitándolo a indicar en forma breve y concreta el valor de la cuota fijada.
  - c. EXCLUIR los ordinales 3° y 7°, pues corresponden a apreciaciones normativas o subjetivas, pero no a hechos que sustenten las pretensiones.
  - d. EXCLUIR los ordinales 4° y 6°, así como las tablas anexas, ya que se refieren a solicitudes pero no se trata de hechos que fundamenten las pretensiones de la demanda.
  - e. INCLUIR un hecho en el que se manifieste el incumplimiento por parte del demandado.
3. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RAD. N° 2021-00812

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 5 de octubre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 76

Secretaría: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA